

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 15 de febrero de 2021. Pasa a despacho del señor informándosele que los incidentados **Dr. JAIME ABRIL** en calidad de **VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A.**, ni la **Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA**, en calidad de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS de la FIDUPREVISORA**, han dado cumplimiento a la orden impartida en la sentencia de tutela.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Radicado No. 2020-00224
Auto interlocutorio No. 0138

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS
(R)

Manizales, quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En el escrito visible a folio 1, el apoderado de la accionante señora **NORA MARINA CANO GARCÍA**, aduce que la entidad accionada no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el despacho mediante sentencia del 22 de octubre de 2020.

Estando la solicitud a despacho para resolver sobre su admisibilidad o no, a ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, mediante auto del 01 de febrero de 2020, se dispuso requerir al **Dr. JAIME ABRIL** en calidad de **VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A.**, o quien hiciera sus veces en calidad de superior, para que hiciera cumplir a la **Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA**, en calidad de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** de la **FIDUPREVISORA**, o quien hiciera sus veces, **la orden impartida en la sentencia de tutela proferida por este despacho el día 22 de octubre de 2020 en la ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora NORA MARINA CANO GARCÍA**, requerimiento que se notificó a través de los correos electrónicos el día 02 de febrero de 2020.

A la fecha no se tiene constancia del cumplimiento del fallo de tutela a que nos hemos venido refiriendo, por lo que se hace indispensable continuar con el trámite del incidente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO, promovido a través de apoderado judicial por la señora **NORA MARINA CANO GARCÍA**, en contra del **Dr. JAIME ABRIL** en calidad de **VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces en calidad de superior de la **Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA**, en calidad de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** de la **FIDUPREVISORA**, o quien haga sus veces, **por cuanto no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 22 de octubre de 2020**, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

SEGUNDO: ABRIR EL INCIDENTE DE DESACATO promovido a través de apoderado judicial por la señora **NORA MARINA CANO GARCÍA**,

en contra de la **Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA**, en calidad de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** de la **FIDUPREVISORA**, o quien haga sus veces, **por cuanto no ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido el 22 de octubre de 2020**, al cual se le imprime el trámite dispuesto por el art. 52 del decreto 2591 de 1991, a partir de su inciso 2º.

TERCERO: Del escrito visible a folios 1 y siguiente (solicitud de desacato) córrase traslado al **Dr. JAIME ABRIL** en calidad de **VICEPRESIDENTE FONDO DE PRESTACIONES DE LA FIDUPREVISORA S.A.**, o quien haga sus veces y a la **Dra. SANDRA MARÍA DEL CASTILLO ABELLA**, en calidad de **DIRECTORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS** de la **FIDUPREVISORA**, o quien haga sus veces, por el término de tres días. (Art. 129-2 del C.G de P.)

DECRETO DE PRUEBAS.

Ténganse como pruebas de la parte incidentante la fotocopia de la sentencia de tutela proferida el 22 de octubre de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la accionante y a los incidentados por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Pedro Antonio Montoya Jaramillo', written over a circular stamp or mark.

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

